

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 138-36-40-89-002-2017-00469-00.
DEMANDANTE: REINTEGRA cesionaria de BANCOLOMBIA.
DEMANDADO: SEGUNDO CORTEZ GUAGUA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso al Despacho la presente demanda Ejecutiva Singular, informando que en el presente asunto no se propusieron excepciones y que el curador tomo posesión del cargo sin emitir pronunciamiento alguno, además el abogado Carlos Orozco Tatis, solicita se dicte sentencia anticipada. Sírvase proveer. Turbaco (Bol), 06 de agosto de 2021.

**KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial que antecede, se advierte escrito del doctor Carlos Orozco Tatis, de fechas 12 de enero y primero de julio del año 2021, en donde solicita se dicte sentencia anticipada puesto que no existen pruebas por practicar.

Sea lo primero advertir, que dentro del proceso, más exactamente en auto del 14 de febrero de 2020, se resolvió no reconocer al abogado solicitante como apoderado de REINTEGRA (cesionaria de BANCOLOMBIA), al no hallarse en el expediente prueba del poder conferido al profesional del derecho, es decir, este Juzgado consideró carecía del derecho de postulación de que trata el artículo 73 del Código General del Proceso. En tal sentido, como no se ha subsanado el asunto, se ordenará estarse a lo resuelto en auto del 14 de febrero de 2020, que no reconoció a CARLOS OROZCO TATIS como apoderado de REINTEGRA.

Sin embargo, no se pierde de vista que en el presente trámite, al no poderse notificar al demandado SEGUNDO CORTEZ GUAGUA, del auto que libra mandamiento de pago, se ordenó su emplazamiento en auto de fecha 20 de junio de 2018 y con posterioridad en aras de garantizar su derecho de defensa, se le designó como curador *ad Litem*, al doctor ALFONSO SEVERO ZABALETA PAJARO, quien aceptó el cargo el 23 de julio de 2019, mismo día en que se notificó del auto que libra mandamiento de pago.

El referido curador no se opuso a ninguna de las pretensiones requeridas por la parte demandante, ni se vislumbra contestación de su parte, como dentro de las oportunidades legales no se acató la orden de pago ni se esgrimió defensa alguna, por lo que es procedente seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 440 del C.G. del P.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la solicitud de dictar sentencia anticipada deprecada por el doctor CARLOS OROZCO TATIS, ATENERSE a lo dispuesto en auto de fecha 14 de febrero de 2020.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado SEGUNDO CORTEZ GUAGUA a favor del ejecutante REINTEGRA cesionaria de BANCOLOMBIA.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijese como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS TRES MIL PESOS CON SEISCIENTOS TRES PESOS (\$1.703.603). Tásense en su oportunidad legal.

QUINTO: INGRESAR la actuación correspondiente en TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
Jueza

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 138-36-40-89-002-2017-00469-00.
DEMANDANTE: REINTEGRA cesionaria de BANCOLOMBIA.
DEMANDADO: SEGUNDO CORTEZ GUAGUA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 050 Hoy 09-AGOSTO-2021
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Bolívar - Turbaco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e01931b979063368453bb2cb0d6b3593b23af381b1102ec8758b3950f8814f1**
Documento generado en 06/08/2021 08:01:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>